simultaneamente en las Secciones de Invalidez y Vida.

CAPÍTULO III

Normas para la admision de socios

Artículo 34. Podrán ingresar en la Previsión todos los Médicos que ejerzan en el territorio nacional y no estén incapacitados físicamente para la función profesional.

Los asociados serán:

a) *Fundadores.*—Cuando se inscriban durante el período de organización.

b) *Numerarios.*—Los que ingresen en fecha posterior.

c) *Protectores.*—Los que contribuyan con cuotas especiales a la mayor prosperidad de la entidad.

d) *Honorarios.*—Los que se hagan a ello acreedores por los relevantes servicios prestados a la Institución.

Para ingresar en la Asociación será preciso:

1.° Ser Médico colegiado.

2.° Acreditar la edad exigida en los artículos posteriores.

3.° No padecer enfermedad alguna ni tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio del Consejo de Administración, de alguna importante función del organismo. Si tiene más de setenta años habrá de acreditar además

Si el mutualista pues pertenece a los cuatro Grupos de Invalidez y a los cuatro Grupos de Vida y los grupos alcanzan o pasan las 1.000 inscripciones, percibirá, en caso de invalidez, 100 + 150 + 200 + 250 = 700 pesetas mensuales de pensión vitalicia, y sus beneficiarios percibirán el día de su fallecimiento: 5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000 pesetas de indemnización en una sola entrega o una pensión mensual de 320 pesetas durante veinte años o de 500 pesetas mensuales durante diez años.

Artículo 51. Las cuotas que han de abonar cuantos soliciten su ingreso en la «Previsión Médica Nacional» son las siguientes:

Al ingresar: la cuota de entrada y el depósito reintegrable de garantía.

Ya ingresados: La cuota mensual de derrama.

Artículo 52. La cuota de entrada son los derechos de inscripción en la «Previsión». Es una cuota única sea cualquiera el número de Grupos a que el colegiado se suscriba, mientras los solicite simultáneamente. Si la inscripción a los Grupos se hace por separado, en épocas distintas deberá abonarse cada vez la cuota de inscripción y siempre como cuota única para todos los Grupos solicitados simultáneamente.

Se regulará por el siguiente cuadro:

Hasta los veinticinco años 00 pesetas.

De veintiseis a treinta, cinco pesetas.

De treinta y uno a treinta y cinco, 20 pesetas.

De treinta y seis a cuarenta, 50 pesetas.

De cuarenta y uno a cuarenta y cinco, 80 pe-

Y los del grupo IV obtendrán, de igual modo, hasta la suma máxima de 20.000 pesetas.

Esto es en los casos en que el socio fallecido dele dispuesto que la indemnización se haga en una sola entrega. Cuando quede determinada la forma de pensión, bien sea el Consejo quien la elija —por no haber dejado el fallecido la designación hecha—, se clasificarán las pensiones en la siguiente forma:

Grupos I y II: 15.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 150 pesetas durante diez años.

Grupos I II y III: 30.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 300 pesetas durante 10 años o 192 pesetas durante veinte años.

Grupos I II III y IV: 50.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 500 pesetas durante 10 años o de 320 pesetas durante veinte años.

Artículo 53. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por Grupos), tendrá el deber de abonar iguales cuotas de pesetas 5, 10, 15 y 20 como socios hayan fallecido en el Grupo o Grupos a que pertenezcan. A su vez todo asociado tendrá derecho a que sus beneficiarios perciban el día de su fallecimiento la cantidad que representa la suma de iguales cuotas de pesetas 5, 10, 15 o 20 como socios, tengan el Grupo o Grupos a que pertenezcan mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones y cuando pasen de dicho número, a la cantidad de 5.000, 10.000, 15.000 o 20.000 pesetas, según el Grupo a que pertenezca.

pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

4.° Presentar una solicitud firmada y visada en la forma adoptada en el impreso que se facilitará en las Secretarías de todos los Colegios Médicos provinciales.

5.° Someterse al reconocimiento de dos compañeros socios de la entidad y de aquellos otros que el Consejo pueda designar.

6.° Ser admitido por el Consejo de Administración.

Artículo 55. Durante el período de organización se admitirán en el grupo I a todos los Médicos sea cualquiera su edad, que no estén incapacitados para el ejercicio profesional. A estos socios fundadores solo se les cobrará el 50 por 100 de la cuota de entrada. Los que sean mayores de sesenta años no tendrán, sin embargo, derecho a percibir pensión en tanto no haya transcurrido un año de la fecha de inscripción, y solo se admitirán cuando acrediten pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

Las inscripciones en los diferentes grupos solo podrán hacerse en la siguiente forma: Grupo I de invalidez, grupo I de Vida, grupo II de Invalidez, grupo II de Vida, y así sucesivamente—salvo las excepciones que más adelante se detallan—, no pudiendo un asociado en ningún caso inscribirse en un grupo de Invalidez o de Vida sin figurar inscripto en el anterior.

Para inscribirse en el grupo II será preciso

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/11/1930, p. 12